



Resolución de Alcaldía

Tarma, 13 de julio de 2023

N° 210-2023-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 418-2023-DC-GIDU/MPT del Área Técnica de Defensa Civil, el Informe N° 418-2023-GIDU/MPT DE LA Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 0634-2023-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es Atribución del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, concordante con el Artículo 43° de la citada norma, que señala: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el Numeral 37.1 del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) dispone que: *"El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*. Por su parte, el Numeral 37.3 del Artículo 37° de la referida normativa establece que: *"El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se articula con los instrumentos de planificación sectorial, regional y local (...)"*. Asimismo, el Literal f) del Numeral 39.1 del Artículo 39° de la misma normativa, señala que: *"En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: f) Planes de contingencia"*, ello concordante con lo establecido en el Numeral 2.16 del Artículo 2° del mencionado Reglamento, el cual prescribe que: *"Plan de contingencia: Son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local"*;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, determina que: *"En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin, materializarán sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos Planes Sectoriales, Regionales y Locales, de Operaciones o de Contingencia, según corresponda"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM se resuelve en su Artículo 1°: Aprobar los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de los Planes de Contingencia, el mismo que tiene por objeto, establecer las disposiciones relacionadas a la formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Planes de Contingencia a nivel nacional, sectorial, regional y local, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD; teniendo que el Numeral 6.2 del Título VI sobre Etapa de Aprobación del Plan, prescribe lo siguiente: *"Culminado el proceso de formulación, la etapa de aprobación tendrá la siguiente secuencia: El Equipo Técnico realizará la presentación de la propuesta del Plan al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres correspondiente o a quien corresponda, para su aprobación. Los planes de contingencia son aprobados por el funcionario de más alto nivel, Ministro, Presidente del Gobierno Regional o Alcalde etc., según el tipo del plan, con la Resolución correspondiente"*;

Que, mediante Informe N° 418-2023-DC-GIDU/MPT el Área Técnica de Defensa Civil solicita la aprobación del Plan de Contingencia Festi Tarma 2023 para su correspondiente aprobación mediante acto resolutivo;





Resolución de Alcaldía

Tarma, 13 de julio de 2023

N° 210-2023-ALC/MPT

Que, mediante Informe Legal N° 0634-2023-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye por declarar Procedente la Aprobación del Plan de Contingencia Festi Tarma 2023 vía acto resolutivo (Resolución de Alcaldía);

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


Artículo Primero. - **APROBAR**, el **PLAN DE CONTINGENCIA FESTI TARMA 2023**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Área Técnica de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Área Técnica de Defensa Civil y demás estamentos administrativos que correspondan de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Lic. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
Ger de Infra y Des Urb
Área Tec Def Civil
Archivo